



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00087

Proceso: Separación de bienes

Se recibe memorial a través del correo electrónico del despacho, remitido el mismo por la apoderada de la parte demandante, luego de su estudio y respecto a la solicitud de oficiar a la Policía Nacional para que sean ellos los encargados de continuar con el secuestro del vehículo, la misma no será de recibo, pues tal y como reza el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, “*cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”

Ahora bien, en lo que respecta a los dineros que se hayan en poder del demandado como fruto de la venta de una motocicleta, no es procedente acceder a la solicitud, por cuanto la calificación e inclusión de bienes en el haber de la sociedad conyugal solo es admisible en la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ